



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 018-2026-MDA/A

Angasmarca, 30 de enero de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Informe N.º 056-2026-MDA-GDTI/MLRA, de fecha 29.01.2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N.º 006-2026-MDA-SGDCGRD/YICV, de fecha 29.01.2026, de la Subgerencia de Defensa Civil y GRD, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 29.01.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194.º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – La Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que, de Reforma Constitucional N.º 27680, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el párrafo segundo del artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley 27972 establece "las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional, y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de población".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en su artículo 6.º establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el art. 43 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N.º 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3, de la citada Ley N.º 29664, define a la Gestión del Riesgo de Desastres, como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, conforme al numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N.º 29664, se establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia a lo establecido por la ley y su reglamento; por su parte el numeral 16.5 de Artículo 16 de la citada Ley, precisa que la entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, por Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29664 estableciendo en su artículo 11.º las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y Locales en





concordancia con lo establecido en la Ley N° 29664 y las leyes orgánicas respectivas, que: Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, *constituyen y presiden los grupos de trabajo en Gestión de Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión de riesgos de desastres en el ámbito de su competencia.* Estos Grupos coordinarán y articularán la gestión respectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos municipales. Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, con Resolución Ministerial N.° 276-2012 PCM, se aprueba la Directiva N.° 001-2012 PCM sobre los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno, definiendo a los Grupos de Trabajo como espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, Presidentes Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.2 de la precitada norma, indica que los alcaldes son la máxima autoridad, responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia, siendo los principales ejecutores de las acciones de Gestión de Riesgo de Desastres por el principio de Subsidiaridad indicada en la Ley del SINAGERD;

Que, el numeral 14.3 del anotado dispositivo, establece que los Gobiernos Locales deben constituir grupos de trabajo de la gestión de riesgo de desastre, integrado por los funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva, siendo esta función indelegable;

Que, el Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N.° 29664, señala en el numeral 11.7 del artículo 11° y el artículo 17° que los alcaldes constituyen y presiden los "Grupos de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres", como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de la Gestión de Desastres. Estos grupos coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos (...) Los órganos y Unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el Acuerdo Nacional, ha agregado dentro de las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional el Cuarto Objetivo: Un Estado eficiente, transparente, descentralizado y de Gestión de Riesgo de Desastre incorporado el ítem N.° 32, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en aquellas zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción de riesgo, la respuesta ante emergencias, desastres y la reconstrucción, determinándose también que, dicha política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno con la participación activa de la sociedad civil;

Que, en consecuencia, resulta necesario, en cumplimiento a las normas indicadas, se proceda a aprobar a la conformación y constitución del Equipo Técnico del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Angamarca para el año fiscal 2026;

Que, mediante el Informe 006-2025-MDA-SGGRD/YICV, de fecha 29 de enero del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, presenta la propuesta de Conformación y Constitución del Equipo Técnico del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Angamarca, actualizado y acordado mediante Acta de Reunión, de fecha 29.01.2026, según lo establecido en el marco de la Ley N.° 29664, en su Art. 14 numeral 14.3, así mismo mediante informe N.° 056-2026-MDA-GDTI/MLRA, de fecha 29.01.2026,





Se solicita que dicha Conformación y Constitución sea aprobada mediante Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveldo de Gerencia Municipal, de fecha 29.01.2026, solicita la Conformación y Constitución del Equipo Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, mediante Acto Resolutivo, en cumplimiento de la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y Directiva;

Que, el artículo 25° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que se considera falta grave no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11° de la Ley N.° 29664, Ley que crea el SINAGERD;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el art. 20 inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR y CONSTITUIR el EQUIPO TECNICO del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Angasmarca para el año fiscal 2026, en cumplimiento de la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, integrado de la siguiente manera:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca	Presidente
Responsable de la Subgerencia de Defensa Civil y Riesgo de Desastres	Secretario Técnico
Gerente Municipal	Miembro
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Miembro
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Equipo Técnico del Grupo de trabajo, constituido en el artículo primero de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno" aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Equipo Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, adoptar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Distribución

1. G. Municipal
2. GDTI
3. SGDCGRD
4. Equipo Técnico de GDrD
5. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
Una Gestión Diferente
Moisés Tadaypan Velasquez
ALCALDE

